

Montevideo, octubre 19 de 1989.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

ACORDADA Nº 7040.

CIRCULAR
Nº 77.

En Montevideo, a diecinueve de octubre de mil novecientos- ochenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de- / Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores, don Nelson Nicoliello, Presidente; don Nelson García Otero, don Armando Tommasino y don Rafael Addiego Bruno, por ante el- / infrascripto Secretario,

D I J O:

VISTOS:

lo dispuesto por los artículos, 239 numeral 2º de la Constitución de la República, 55 numeral 6º de la ley número 15.750, de 24 de junio de 1985; 549 de la ley número 15.982 de 18 de octubre de 1988; 132 de la ley número 16.002, - de 25 de noviembre de 1988 y 1º y 2º de la ley número 16.053 de 20 de julio de 1989.

CONSIDERANDO:

I) que el artículo 132 de la ley número 16.002 de 25 de noviembre de 1988, creó diez Juzgados de Paz Departamentales del Interior;

II) que el inciso 2º del citado artículo establece que la Suprema Corte de Justicia determinará la fecha de constitución de cada uno de ellos, la materia en que conocerán y el régimen de turnos;

III) que el artículo 549 de la ley número 15.982 de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), establece que la Suprema Corte de Justicia adjudicará los asuntos en trámite en primera instancia, entre aquellas sedes-

que juzgue indispensable;

IV) que la Suprema Corte de Justicia instalará los nuevos Juzgados en los lugares en que el volúmen de trabajo así lo justifique:

POR LO EXPUESTO:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Declarar constituidos a partir del 20 de noviembre de 1989 los Juzgados de Paz Departamentales de Segundo Turno de, Las Piedras, Pando, Cerro Largo, Florida, Paysandú, Rivera, Salto, San José, Mercedes y Tacuarembó, que funcionarán con la misma oficina de los actuales Juzgados de Paz Departamentales de las respectivas localidades.

2º.- Los actuales Juzgados de Paz Departamentales de Las// Piedras, Pando, Cerro Largo, Florida, Paysandú, Rivera, Salto, San José, Mercedes y Tacuarembó pasarán a denominarse/ de Primer Turno.

3º.- Los Juzgados de Paz Departamentales constituidos por/ el numeral 1º y el Juzgado de Paz Departamental de Maldonado de 2º Turno, actuarán exclusivamente por el nuevo régimen procesal instituido por la ley número 15.982, de 18 de octubre de 1988 y en los nuevos asuntos referidos en el artículo 545 literal e, de la misma.

4º.- Los Juzgados de Paz Departamentales de Primer Turno conocerán en los asuntos en trámite ante ellos al 19 de noviembre de 1989, hasta finalizar la primera instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 549 de la ley número- 15.982, de 18 de octubre de 1988.

5º.- El Juzgado de Paz Departamental de Maldonado de 2º-// turno remitirá los asuntos en trámite al 19 de noviembre/ de 1989, a conocimiento del similar de 1er. turno.-

6º.- La superintendencia de las oficinas la seguirán ejercien-
do los Jueces de Paz Departamentales de 1er. turno, hasta nue-
va resolución.

7º.- Los Juzgados de Paz Departamentales aludidos por el artí-
culo 2º, así como el de igual categoría de Maldonado de Pri-/
mer Turno continuarán ejerciendo todas sus facultades actua-/
les en materia de Registro de Estado Civil mientras su Direc-
ción no disponga otra cosa; a cuyos efectos se le remitirá-//
testimonio de la presente acordada.

8º.- Comuníquese, circúlese y publíquese.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Nelson Nicolliello (Presidente).- Dr. Nelson García Otero.

Dr. Armando Tommasino, Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Enrique

Tiscornia Grasso (Secretario Letrado).-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.